

Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 360, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social del Personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de España y de su Consejo Superior».—Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 20 de agosto de 1964 por la que se autoriza el Convenio de participación y colaboración entre el Instituto Nacional de Industria y la Compañía Petrolífera Ibérica, S. A., para la investigación y, en su caso, explotación de dos permisos en las zonas reservadas a favor del Estado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Instituto Nacional de Industria solicitando resolución oficial sobre el proyecto de Convenio con la Compañía Petrolífera Ibérica, Sociedad Anónima, para realizar la investigación y, en su caso, explotación de dos permisos dentro de la reserva nacional denominados «Las Nieves» y «Villasante»;

Informado el proyecto de Convenio por la Dirección General de Minas y Combustibles y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en los artículos 10 y 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre el régimen jurídico para la investigación y explotación de hidrocarburos, y los artículos 110, 111, 148 y 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para la aplicación de la misma;

Previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de agosto de 1964, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las condiciones de colaboración entre las dos entidades para la investigación y, en su caso, explotación de los dos permisos mencionados serán las estipuladas en el proyecto de Convenio firmado por ambas partes con fecha 4 de diciembre de 1963, y las modificaciones al mismo que figuran en el escrito de fecha 17 de julio de 1964, que se aprueban por esta Orden ministerial.

Segundo.—Por la aprobación del proyecto de Convenio las entidades partícipes serán las titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter titular a todos los efectos de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

Tercero.—En el plazo de treinta días desde la fecha de entrada en vigor del Convenio, el Instituto Nacional de Industria deberá presentar para su aceptación por la Administración el acuerdo contable y financiero aprobado por la Comisión Directiva a que se refiere la cláusula XIV del Convenio.

Cuarto.—Para el caso de que los titulares de los permisos de investigación a que el Convenio se refiere hubieran de concertar contratos de asistencia técnica y de trabajos o servicios, en vez de operar por sí mismos deberán ser éstos sometidos previamente a la aprobación de la Administración, a los efectos de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos y disposiciones complementarias.

Quinto.—En el caso de renuncia total o parcial de cualquiera de los permisos adjudicados dentro de los tres primeros años de su vigencia, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia del o de los permisos. Si dicha renuncia se efectuara después del tercer año de vigencia de los permisos de inversión mínima debidamente justificada en las áreas abandonadas, deberá ser incrementada en 5 pesetas oro por hectárea y año, año por año, en que mantuvieran cada permiso.

En caso contrario, si la renuncia a cualquiera de los permisos fuese total, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad correspondiente de las mínimas señaladas en el párrafo anterior.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de parte de los permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento.

Asimismo los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma zona, sean éstos colindantes o no.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Sexto.—De acuerdo con el artículo 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959, una vez aprobado el proyecto de Convenio se convertirá en definitivo, elevándose a escritura pública, que deberá ser presentada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de sesenta días desde la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 10 de septiembre de 1964 por la que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en torno al aeródromo de Sabadell.*

Por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1963 se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno al aeródromo de Sabadell, basadas en las dos direcciones de pista actualmente utilizadas.

Estudiadas detenidamente las características físicas de este aeródromo, se hace preciso revisar y definir el plan general del campo de vuelos, que quedará formado por una sola pista de vuelo orientada en la dirección 12-30.

Ello implica rectificar las servidumbres aeronáuticas confirmadas en 6 de diciembre del pasado año, por lo que de conformidad con lo que dispone la Ley de Aeropuertos de 2 de noviembre de 1940, reformada por la de 17 de julio de 1945; los Decretos de 2 de abril de 1954 y 21 de diciembre de 1956 y la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960; previo acuerdo del Consejo de Ministros, se dispone:

Artículo 1.º Se rectifican las servidumbres aeronáuticas establecidas por Orden de 6 de diciembre de 1963 para el aeródromo de Sabadell, cuyo campo de vuelos estará formado por una sola pista de vuelos en dirección 12-30.

Art. 2.º Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura remitirá al Gobierno Civil, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de las nuevas servidumbres.

Madrid, 10 de septiembre de 1964.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA.

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,796	59,976
1 Dólar canadiense .....	55,584	55,751
1 Franco francés nuevo .....	12,196	12,232
1 Libra esterlina .....	166,442	166,942
1 Franco suizo .....	13,849	13,890
100 Francos belgas .....	120,410	120,772
1 Marco alemán .....	15,045	15,090
100 Liras italianas .....	9,569	9,597
1 Florin holandés .....	16,587	16,636
1 Corona sueca .....	11,641	11,676
1 Corona danesa .....	8,636	8,661
1 Corona noruega .....	8,346	8,371
1 Marco finlandés .....	18,589	18,644
100 Chelines austríacos .....	231,556	232,252
100 Escudos portugueses .....	207,494	208,118